

## PREGUNTAS FRECUENTES

### Implementación de la Ley 21.064, sobre la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas

#### MARCO LEGAL

1. **Código de Aguas (arts. 67, 68 y 173 etc.)**  
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5605>
2. **Ley 21.064**
3. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=11141754>.
4. **Resolución DGA (Exenta) N° 1238 de fecha 21 de junio de 2019**  
Determina las condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas".  
[http://www.dga.cl/controlExtracciones/Documents/res\\_1238\\_mee\\_nacional.pdf](http://www.dga.cl/controlExtracciones/Documents/res_1238_mee_nacional.pdf)

#### DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

**DGA:** Dirección General de Aguas.

**MEE:** Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas.

**USUARIO INFORMANTE:** El usuario informante será quién represente al titular de derechos de aprovechamiento de aguas como operador del Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas, pudiendo ser el mismo titular o un tercero.

**PUNTO DE CONTROL DE EXTRACCIÓN (PCE):** Es un número que tienen asignados solo los sistemas de medición de aquellas obras de captación sobre las cuales se estaba informando extracciones en el software de control de extracciones que la DGA tenía anteriormente.

**C.P.A.:** Catastro Público de Aguas

**C.B.R.:** Conservador de Bienes Raíces

**CÓDIGO DE OBRA:** Es un código único que identifica a cada obra de captación. El código de obra se genera automáticamente en el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas cuando el titular del derecho de aprovechamiento o el usuario informante, haya completado los campos requeridos en dicho software. Ejemplo de Código de Obra: OB-0503-10.

**CERTIFICADO DE INGRESO DE LA OBRA DE CAPTACIÓN:** Certificado que se genera automáticamente en el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas cuando el titular del derecho de aprovechamiento o el usuario informante, haya completado los campos requeridos en dicho software. Este certificado contiene el Código de la Obra y un Código QR.

**O.U.A:** Organización de Usuarios de Aguas

## PREGUNTAS FRECUENTES RELACIONADAS A:

### I. IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 21.064

1. **¿Cómo se realizará el proceso de Implementación de la Ley 21.064?**

La implementación de la ley se realizará en etapas. En primer lugar se incorporan los derechos de aprovechamiento que tenían orden de control de extracciones por la resolución DGA N° 2129 del año 2016 o que tenían orden de control de extracciones por otras resoluciones DGA. Adicionalmente, se irán dictando resoluciones por cada Dirección General de Aguas Regional, donde se incorporarán más derechos de aprovechamiento de aguas.

2. **¿Qué es el Sistema de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas (MEE)?**

Corresponde a un conjunto de normas y procedimientos que la DGA, por resolución fundada, establece en el marco de la implementación de la Ley N° 21.064 de 27 de enero de 2018 que modificó el Código de Aguas, para que los titulares de derechos de aprovechamiento midan las extracciones efectivas de aguas que realizan desde los puntos de captación así como sus niveles freáticos y transmitan la información generada a la DGA. Este Sistema cuenta con una herramienta informática denominada Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas.

3. **¿Quiénes se deben registrar e ingresar información técnica y legal a través del Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas?**

Todos los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que por Resolución DGA se les haya ordenado el Monitoreo de Extracciones Efectivas y Control de Extracciones, incluidos los derechos de aprovechamientos reconocidos por el sólo ministerio de la ley.

### II. SISTEMA DE MEDICIÓN Y DE TRANSMISIÓN DE LAS EXTRACCIONES

1. **¿Quiénes deben instalar un sistema de medición y de transmisión de extracciones?**

Los titulares derechos de aprovechamiento de aguas ordenados a través de la Resolución DGA (Exenta) N° 1238 de 21 de junio de 2019, que incluye a los titulares de derechos de aprovechamiento que tenían orden de control de extracciones por la resolución DGA N° 2129 del año 2016 y aquellos que tenían orden de control de extracciones por otras resoluciones DGA. Respecto a otras resoluciones DGA pueden ser:

- Resolución que constituye un derecho de aprovechamiento o bien autoriza el cambio de punto de captación de aguas subterráneas donde explícitamente se haya ordenado MEE o Control de extracciones.
- Resolución relativa a procesos de fiscalización donde explícitamente se haya ordenado MEE o Control de extracciones.

- Resolución de derecho de aprovechamiento que tengan carácter provisional o posea interferencia Río-Acuífero donde explícitamente se haya ordenado MEE o Control de extracciones.
- Cualquiera otra resolución DGA donde explícitamente se haya ordenado MEE o Control de extracciones.

Adicionalmente, deberán instalar un sistema de medición y de transmisión de extracciones los titulares que sean ordenados mediante resoluciones DGA regionales.

## 2. ¿Cuáles serán las exigencias que los titulares tendrán que implementar en sus obras para dar cumplimiento a la norma?

Los titulares de derechos deberán instalar el Sistema de Medición y Transmisión de alguno de los niveles de exigencia y estándares señalados en resolución DGA (Exenta) N° 1238 de 21 de junio de 2019, que son los siguientes: Caudales Muy Pequeños, Menor, Medio y Mayor.

El estándar que le corresponda instalar a cada titular de derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas dependerá del caudal total de los derechos de aprovechamiento que se ejercen en la obra y será indicado por Resolución DGA Regional.

Adicionalmente, los titulares de derechos de aprovechamiento que tenían orden de control de extracciones por la resolución DGA N° 2129 del año 2016 o que tenían orden de control de extracciones por otras resoluciones DGA deberán mantener el sistema de control de extracciones señalado en dichas resoluciones y deberán registrarse en el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas hasta el 30 de septiembre de 2019, debiendo comenzar a transmitir mensualmente datos de totalizador, caudal y nivel freático por Formulario, pudiéndoseles en el futuro ordenar el cumplimiento de alguno de los estándares de la resolución DGA (Exenta) N° 1238 de 21 de junio de 2019, mediante resolución DGA regional.

## 3. ¿Cuál es el sistema de medición que les corresponde instalar y operar a los titulares de derechos de aprovechamiento?

El que señale la resolución DGA regional respectiva, pudiendo ser alguno de los siguientes:  
**General:** Se compone de un flujómetro para medir volumen extraído y caudales, pudiéndose medir el caudal con la medición del volumen en un tiempo. Además de un sensor para medir nivel freático y un sistema de almacenamiento de datos en la obra de captación (Data Logger).

**Básico:** Se compone de un flujómetro igual al indicado para el sistema de medición General y de un equipo que permita medir niveles freáticos, que en este caso puede ser portátil.

**Para caudales muy pequeños:** Este se compone sólo de un flujómetro igual al indicado para el sistema de medición General.

Para el caso de los titulares de derechos de aprovechamiento que tenían orden de control de extracciones por la resolución DGA N° 2129 del año 2016 o que tenían orden de control de extracciones por otras resoluciones DGA deberán mantener el sistema de control de

extracciones señalado en dichas resoluciones, pudiéndoseles en el futuro ordenar el cumplimiento de alguno de los estándares de la resolución DGA (Exenta) N° 1238 de 21 de junio de 2019, mediante resolución DGA regional.

**4. ¿Cuál es el tipo de sistemas de transmisión que les corresponde instalar y operar a los titulares de derechos de aprovechamiento?**

El que señale la resolución DGA regional respectiva, pudiendo ser alguno de los siguientes:

**Vía Online:** Transmisión de los datos de caudales, volúmenes y niveles freáticos desde un Centro de Control al Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas.

**Vía Archivo:** Consiste en la subida de un archivo Excel con los datos de caudales, volúmenes y niveles freáticos al Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas de acuerdo al formato disponible en [www.dga.cl](http://www.dga.cl)

**Vía Formulario:** Consiste en ingresar manualmente los datos de caudales, volúmenes y niveles freáticos tomados en terreno desde Flujómetro y Pozómetro (este último se exceptúa para Estándar Caudales Muy Pequeños) en el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas.

Para el caso de los titulares de derechos de aprovechamiento que tenían orden de control de extracciones por la resolución DGA N° 2129 del año 2016 o que tenían orden de control de extracciones por otras resoluciones DGA deberán transmitir por formulario al Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas.

**5. ¿El Flujómetro a instalar debe medir directamente caudales?**

El caudal se puede medir con el flujómetro a partir de la medición del volumen en un tiempo.

**6. ¿Existen proveedores e instaladores acreditados por la D.G.A.?**

La Dirección General de Aguas no acredita proveedores, ni certifica instaladores de equipos.

**7. ¿Cómo sé cuál nivel de exigencia se debe cumplir?**

El Nivel de Exigencia y Estándar que debe instalar cada titular de derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas dependerá del caudal total de los derechos de aprovechamiento que se ejercen en la obra y será indicado por Resolución D.G.A. Regional que corresponda.

Adicionalmente, los titulares de derechos de aprovechamiento que tenían orden de control de extracciones por la resolución DGA N° 2129 del año 2016 o que tenían orden de control de extracciones por otras resoluciones DGA deberán mantener el sistema de control de extracciones señalado en dichas resoluciones y deberán registrarse en el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas hasta el 30 de septiembre de 2019, debiendo comenzar a transmitir mensualmente datos de totalizador, caudal y nivel freático por Formulario, pudiéndoseles en el futuro ordenar el cumplimiento de alguno de

los estándares de la resolución DGA (Exenta) N° 1238 de 21 de junio de 2019, mediante resolución DGA regional.

**8. ¿Cómo se debe proceder si en una obra de captación existen varios titulares y varios derechos de aprovechamiento?**

En caso que en una obra de captación de aguas subterráneas exista uno o más derechos de aprovechamiento de aguas, de uno o varios titulares, que ejercen todos en conjunto con una sola bomba hidráulica, deberá instalar un sólo Sistema de Medición. Dichos titulares deberán designar a uno de ellos o a un tercero (persona informante) para cumplir con el registro de la obra y con la entrega de información en el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas.

**9. ¿Qué precio tienen los equipos a instalar?**

Cada titular debe buscar en el mercado los equipos que le permitan cumplir con lo ordenado por las resoluciones D.G.A. Existen muchas alternativas tecnológicas para dar cumplimiento y muchos proveedores, por lo que cada usuario debe analizar las opciones de tecnologías y precios.

**10. ¿Si el flujómetro o el sensor de nivel se deteriora es posible cambiarlo por otro?**

En caso del deterioro de los equipos de medición es posible reemplazarlos.

Si el deterioro implica detención de las mediciones o mediciones erradas por algún tiempo, el titular del derecho de aprovechamiento de aguas deberá informar al Servicio de la contingencia a través del Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas en la sección de “Observaciones de la Obra” dentro de los 3 días corridos siguientes de detectado el mal funcionamiento, indicando la fecha y hora de inicio del problema técnico, también deberá indicar la causa de la falla, las medidas tomadas para retomar la mediciones y fecha de corrección de la falla. Si la plataforma no estuviera operativa, deberá informarlo a la Dirección Regional de Aguas que corresponda, dentro de los 3 días corridos siguientes de detectado el mal funcionamiento, indicando lo mismo exigido a través del Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas. Adicionalmente, si cambia el flujómetro deberá informar de ello en el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas actualizando los datos de la obra, específicamente en la sección “Sistema de Medición – Datos Técnicos”.

**11. ¿Dónde se debe instalar el Código QR en la obra de captación?**

El código QR debe disponerse en la obra de captación, en un lugar claramente visible para poder ser captado por los funcionarios D.G.A. que concurren.

**12. ¿Si la medición se debe realizar una vez al día, a qué hora se debe cumplir?**

La hora para la medición puede ser seleccionada libremente por el titular, pero debería ser la misma todos los días, por ejemplo, todos los días a las 10:00 AM. La hora de medición debe corresponder a una hora entera o completa (sin fracción de minutos, ni de

segundos). Formato de 24 horas. La hora de medición informada debe corresponder a la hora UTC-4.

**13. ¿Si la medición se debe realizar una vez al mes, qué día se debe cumplir?**

El día para la medición puede ser seleccionado libremente por el titular, pero debería ser el mismo día de cada mes, por ejemplo, el 5 de enero, 5 de febrero, así sucesivamente.

**14. ¿Qué ocurre si el titular del derecho de aprovechamiento no instala el sistema de medición en los plazos establecidos y no se registra en el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas?**

Si un titular de derecho a quien se le haya ordenado, no se registra y no instala los Sistemas de Medición y Transmisión en los plazos establecidos, se expone a las multas establecidas en artículo 173 del Código de Aguas.

**15. ¿Cómo se define el rango de caudales?**

El rango de caudales será definido por cada Dirección Regional a través de resoluciones fundadas que determinen los estándares a cumplir por los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, ya sea por territorio, cuenca, SHAC, sector acuífero etc. El caudal de la obra de captación hará referencia a la suma de todos los caudales de los derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que se ejercen en dicha obra.

**16. Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos a través de resoluciones por 4°s transitorios o resoluciones S.A.G etc., ¿deberán ser registrados en el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas?**

Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos de cualquiera forma (resoluciones relativas a 4°s transitorios, resoluciones S.A.G. u otras), deben ser registrados en la medida que les sea ordenado por resolución DGA.

**17. Los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas y cambios de puntos de captación, ¿deben instalar sistemas de medición y transmisión?**

Los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas constituidos de cualquiera forma (resoluciones DGA, resoluciones S.A.G. u otras), deberán instalar sistemas de medición y transmisión en la medida que mediante alguna resolución DGA les sea ordenado.

**18. ¿La resolución D.G.A. (exenta) N° 2129 de fecha 29 de junio de 2016 con sus anexos queda sin efecto?**

La resolución D.G.A. N° 2129 (exenta) de fecha 29 de junio de 2016 con sus anexos se dejó sin efecto, mediante la resolución D.G.A. (exenta) N° 1238 de 21 de junio de 2019. Sin embargo, el resuelvo 4 de esta resolución ordena a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que se les haya ordenado control de extracciones por la Resolución Exenta D.G.A. N° 2129 de fecha 29 de julio de 2016 o por otra resolución DGA, mantener el sistema de control de extracciones correspondiente a lo señalado en

dicha resolución y registrarse en el nuevo Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas en un plazo de 60 días a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de dicha resolución. Dichos usuarios, deberán comenzar a transmitir por Formulario al Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas la información de totalizador, caudal y nivel freático.

**19. Para el caso de caudales muy pequeños, ¿Se requiere medir el nivel del agua?**

Para las obras de captación que se les ordene el “sistema de medición para caudales muy pequeños”, sólo será necesario instalar un flujómetro que debe cumplir las mismas exigencias que para el sistema de medición general. Para estas obras no será obligatorio instalar sensor de niveles freáticos, ni un sistema de almacenamiento de datos en la obra de captación (Data Logger).

**20. ¿Cómo se debe mantener actualizada la información de los derechos de aprovechamiento de aguas? En cumplimiento al artículo 2 de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238 de 21 de junio de 2019.**

Cada vez que exista un cambio en los derechos de aprovechamiento de aguas de una obra de captación registrada en el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas el titular deberá actualizar la información en él. Por ejemplo, si un titular tiene 2 obras de captación registradas en el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas, la Obra 1 con un solo derecho de aprovechamiento de 10 l/s y la Obra 2 con un solo derecho de aprovechamiento de 5 l/s. Posteriormente se le autoriza un cambio de punto de captación total del derecho de 5 l/s de la Obra 2 hacia la Obra 1. En este caso deberá actualizar la información de la Obra 1 quedando con un caudal total de 15 l/s y con 2 derechos de aprovechamiento, uno por 10 l/s y otro (producto de la autorización del cambio de punto de captación) de 5 l/s. Por otro lado deberá actualizar la información de la Obra 2 quedando sin derechos de aprovechamientos y con caudal 0 l/s.

**21. ¿El nivel freático medido debe ser estático o puede ser dinámico?**

Puede medirse nivel freático o dinámico. El titular deberá instalar en la obra un sensor de nivel que pueda medir en las condiciones de nivel dinámico o estático según se encuentre o no funcionando la bomba en el momento de la medición.

**III. SOFTWARE D.G.A. DE MONITOREO DE EXTRACCIONES EFECTIVAS DE AGUAS**

**1. ¿Qué es el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE)?**

Corresponde a una plataforma informática a la que los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas y/o las personas informantes que ellos designen, acceden mediante Clave Única del Registro Civil.

En ella los titulares de derechos de aprovechamiento o las personas informantes asignadas registrarán sus obras de captación con sus características, los derechos de

aprovechamiento de aguas ejercidos en dicha obra, información de su sistema de medición y de transmisión.

Al registrar la obra de captación, esta plataforma otorgará un “*Código de Obra*”, el que deberá indicarse cada vez que se transmitan al Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas datos de caudales, volúmenes y niveles freáticos de dicha obra, mediante la carga de datos en las siguientes modalidades:

- Formulario (interfaz de carga)
- Planilla de cálculo (Excel)
- Vía servicio web (telemetría)

La modalidad a través de la cual deben registrarse las extracciones, estará relacionada al estándar que se indique en las Resoluciones Regionales D.G.A.

## **2. ¿Cómo obtengo la clave única?**

Para obtener Clave Única, el titular del derecho deberá acercarse a la oficina del Registro Civil o IPS/ChileAtiende más cercana y pedir el código de activación. Con dicho código de activación más el RUN, se podrá activar la Clave Única. <https://claveunica.gob.cl/>.

## **3. ¿Debo volver a ingresar las mediciones de las extracciones que se ingresaron al Software de Control de Extracciones de la D.G.A.?**

Las mediciones de las extracciones que se ingresaron al Software de Control de Extracciones de la D.G.A., no deberán volver a ingresarse al nuevo Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas.

En la nueva plataforma se solicitará al usuario informante, vincular el Punto de Control de Extracción (PCE) al Código de Obra, al establecer esta relación, los datos ingresados al Software de Control de Extracciones serán integrados en el futuro al nuevo Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas, manteniendo de esta forma el registro histórico de mediciones declaradas.

## **4. ¿Puede alguien ingresar información de otra persona al Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas?**

Quien está mandatado a ingresar información es el titular del derecho de aprovechamiento a quien se le ha ordenado el monitoreo de extracciones efectivas. Sin embargo, el titular podrá delegar en un tercero esta función, mediante las formalidades que correspondan.

Es importante tener claro que la entrega de la información en plazo y veracidad es responsabilidad del titular del derecho de aprovechamiento, pudiendo ser multado según el artículo 173 del Código de Aguas por el no cumplimiento de la correcta transmisión de los datos o la entrega de información falsa o errada.

## **5. ¿A partir de cuándo debe ser ingresada la información al Software D.G.A de Monitoreo de Extracciones Efectivas?**

Los titulares de derechos de aprovechamiento que tenían orden de control de extracciones por la resolución DGA N° 2129 del año 2016 o que tenían orden de control de extracciones por otras resoluciones DGA deberán mantener el sistema de control de extracciones señalado en dichas resoluciones y deberán registrarse en el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas hasta el 30 de septiembre de 2019, debiendo comenzar a transmitir mensualmente datos de totalizador, caudal y nivel freático por Formulario.

Para los titulares de derechos de aprovechamiento de la Provincia de Petorca los plazos están establecidos en resolución DGA Región de Valparaíso (Exenta) N° 1065 de fecha 24 de junio de 2019.

Para otros titulares los plazos para la instalación del sistema de medición, sistema de transmisión, registro de la obra e ingreso del registro de las mediciones de las extracciones, son los definidos en el siguiente cuadro, y comenzarán a regir a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, de la Resolución D.G.A. Regional que corresponda.

<b>Componente</b>	<b>Estándar caudales muy pequeños</b>	<b>Estándar Menor</b>	<b>Estándar Medio</b>	<b>Estándar Mayor</b>
Plazo para instalación de sistema de medición y registro de la Obra de Captación en el Software D.G.A. de M.E.E.	24 meses	20 meses	10 meses	4 meses
Plazo para instalación del sistema de transmisión y comienzo de transmisiones mediciones	30 meses	26 meses	12 meses	5 meses

**6. ¿A través de qué medio el titular o su representante se comunicará con la D.G.A, en cumplimiento a la ley 20.064?**

El titular de derecho de aprovechamiento o quién él mandate para hacerlo, deberá interactuar con el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas, informando y manteniendo actualizada la información de las características de la obra, derechos asociados, representantes legales, datos de extracciones etc., asimismo a través del Software se podrá dar aviso en caso de fallas en la transmisión de datos, problemas con los equipos de medición, cambio o mantención de los mismos, con el propósito de mantener una comunicación fluida con la D.G.A. de manera rápida y oportuna. Toda cuestión relacionada a la administración y gestión de la información de extracciones efectivas de aguas, se realizará exclusivamente por medio del Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas (M.E.E.).

**7. ¿Cómo se registra la obra de captación y qué datos se deben ingresar al Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas?**

El titular de derechos de aprovechamiento de aguas o a quién él mandate hacerlo mediante las formalidades que correspondan, al ingresar por primera vez al Software

D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas, deberá tener activada y hacer uso de su Clave Única.

El usuario informante será quién represente al titular de derechos de aprovechamiento de aguas como operador del Software siendo toda comunicación con el Servicio a través del Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas.

Los datos que se deben registrar en el Software son:

- Ubicación de la Obra de Captación, Coordenadas UTM (m) en Datum WGS 84, Huso 18 o 19. Características de la Obra de Captación, fuente (superficial o subterráneo), tipo de obra (pozo, noria, puntera, zanja etc.). Indicar si representa a una Junta de Vigilancia o alguna Comunidad de Aguas Subterráneas. Si la obra está habilitada o no, si tiene uso para agua potable rural (APR) etc. Una vez registrada la información señalada, se obtendrá un Código de Obra y un Certificado de Ingreso de la Obra de Captación.
- Datos de los titulares de derechos de aprovechamientos que se ejercen en dicha obra de captación, ya sea personas naturales, personas jurídicas u Organizaciones de usuarios de aguas. En el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas se señala esto como “Usuarios de Obra”.
- Datos del derecho de aprovechamiento de aguas: aquí primero deberá indicar el caudal total mensual en l/s para esta obra, es decir, indicar para cada mes, el caudal que corresponda a la suma de los caudales de todos los derechos de aprovechamiento de aguas que se ejercen en esta obra de captación. Luego deberá indicar, uno por uno, cada uno de los derechos de aprovechamiento de aguas que se ejercen en esta obra de captación, ya sea indicando los datos de registro en el Catastro Público de Aguas, datos de la Inscripción en el Conservador de Bienes raíces o los datos de otro documento que acredita tener un derechos de aprovechamiento de aguas, ya sea resolución DGA, resolución SAG, sentencia judicial, etc., debiendo subir en pdf tal documento. El usuario informante deberá vincular dichos derechos de aprovechamiento al Código de Obra correspondiente. En la plataforma se visualizará un cuadro resumen de los títulos o documentos del derecho de aprovechamiento de aguas y su vinculación con la obra de captación.
- Sistema de Medición y Transmisión instalado (equipos, frecuencia, etc.)

#### **8. ¿Quiénes son los Usuarios de la Obra?**

Para fines del Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas los Usuarios de la Obra son los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que se ejercen en dicha obra.

#### **9. ¿Cómo se ingresa por primera vez y qué datos deben ser ingresados al Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas?**

El titular de derechos de aprovechamiento de aguas o a quién él mandate hacerlo mediante las formalidades que correspondan, al ingresar por primera vez al Software

D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas, deberá tener activada y hacer uso de su Clave Única.

El usuario informante será quién represente al titular de derechos de aprovechamiento de aguas como operador del Software siendo toda comunicación con el Servicio a través del Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas.

Los datos que se deben registrar en el Software son:

- Ubicación de la Obra de Captación, Coordenadas UTM (m) en Datum WGS 84, Huso 18 o 19. Características de la Obra de Captación, fuente (Superficial o Subterráneo), tipo de obra (pozo, noria, puntera, zanja etc.). Indicar si representa a una Junta de Vigilancia o alguna Comunidad de Aguas Subterráneas. Si la obra está habilitada o no, si tiene uso para agua potable rural (APR) etc. Una vez registrada la información señalada, se obtendrá un Código de Obra y un Certificado de Ingreso de la Obra de Captación.
- Datos de los titulares de derechos de aprovechamientos que se ejercen en dicha obra de captación, ya sea personas naturales, personas jurídicas u Organizaciones de usuarios de aguas. Esto en el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas se señala como “Usuarios de Obra”.
- Datos del derecho de aprovechamiento de aguas: aquí primero deberá indicar el caudal total mensual en l/s para esta obra, es decir, indicar para cada mes, el caudal que corresponda a la suma de los caudales de todos los derechos de aprovechamiento de aguas que se ejercen en esta obra de captación. Luego deberá indicar, uno por uno, cada uno de los derechos de aprovechamiento de aguas que se ejercen en esta obra de captación, ya sea indicando los datos de registro en el Catastro Público de Aguas, datos de la Inscripción en el Conservador de Bienes raíces o los datos de otro documento que acredita tener un derechos de aprovechamiento de aguas, ya sea resolución DGA, resolución SAG, sentencia judicial, etc., debiendo subir en pdf tal documento. El usuario informante deberá vincular dichos derechos de aprovechamiento al Código de Obra correspondiente. En la plataforma se visualizará un cuadro resumen de los títulos o documentos del derecho de aprovechamiento de aguas y su vinculación con la obra de captación.
- Sistema de Medición y Transmisión instalado (equipos, frecuencia, etc.)

#### **10. ¿Cuáles son los formatos para transmitir los datos al Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas?**

El Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas está construido para recibir los datos de totalizador, caudal y nivel freático a través de archivo formato Excel y XML. Dichos formatos se pueden bajar en la página web D.G.A., en la sección de Monitoreo de Extracciones Efectivas.

<http://www.dga.cl/controlExtracciones/Paginas/documentos.aspx#>

También existe la posibilidad de subir datos de totalizador, caudal y nivel freático por Formulario.

El titular de derecho de aprovechamiento de aguas deberá emplear el tipo de transmisión que le haya sido ordenado.

**11. Si por error cargo datos de extracciones de manera incorrecta al Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas ¿podré hacer cambios y modificaciones a los datos ya guardados en el aplicativo?**

Los datos de extracciones una vez cargados a la obra en el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas, no podrán ser modificados, lo anterior, debido a la seguridad de los mismos en la base de datos del sistema.

Por lo tanto, el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas deberá tomar las medidas que corresponda para que los datos que transmita al Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas sean correctos.